

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “MÉXICO AVANZA”.**

**RESULTANDOS**

1. El 31 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*México Avanza*”, mediante el Acuerdo identificado con clave ACU-055-01.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016:
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14<sup>a</sup>.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
  - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
  - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 13 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/03401/16 de fecha 7 de julio del 2016, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*México Avanza*", que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, incisos a), b), c), d), e) y III inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 2 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, sin haber recibido respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0480/16, requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/03401/16 de fecha 7 de julio de 2016.
7. El 3 de noviembre de 2016, la agrupación política local "*México Avanza*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que fue aprobada el 14 de octubre de 2016 en su Asamblea General Extraordinaria de Delegados, adjuntando la documentación consistente en:
  - a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la agrupación política local "*México Avanza*", de fecha 7 de octubre de 2016, consistente en una foja.
  - b) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 14 de octubre de 2016, consistente en tres fojas.

- c) Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados consistente en una foja, y
  - d) Fotocopias de las credenciales de elector con fotografía de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, consistente en doce fojas.
8. El 7 de noviembre de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0686/16, la Dirección Ejecutiva informó a la agrupación que derivado de un análisis efectuado a la documentación remitida, se detectaron algunas omisiones e inconsistencias que no generaban certeza jurídica para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se hubieran llevado conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. En consecuencia, se le otorgó un plazo de tres días hábiles a la agrupación para que realizara los actos necesarios con la finalidad de solventar las observaciones precisadas en el oficio de referencia, así como para remitir la documentación comprobatoria que avalara la aplicación del procedimiento correspondiente.
9. El 11 de noviembre de 2016, el Presidente de la agrupación manifestó que en atención al oficio IEDF/DEAP/0686/16, hacía entrega de la siguiente documentación:
- a) Acuerdo del Consejo Político Local, de fecha 5 de octubre de 2016, por el cual se autoriza al Comité Ejecutivo Local, la emisión de la convocatoria correspondiente a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, consistente en una foja.
  - b) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, consistente en dos fojas, y
  - c) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día 14 de octubre de 2016, consistente en veintitrés fojas.
10. El 7 de diciembre de 2016, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "México Avanza",

con el objeto de someterlo a consideración del Consejo General a fin de que este órgano colegiado resolviera lo conducente.

11. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó la resolución de clave RS-34-16 relativa a la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "México Avanza", en cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "México Avanza" en términos del Considerando V, numerales 1 y 2 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.*

*SEGUNDO. La modificación que fue solicitada por esta autoridad administrativa electoral en el Programa de Acción de la citada agrupación que no fue realizada por la misma, la cual se alude en el Considerando V, numeral 3 de este instrumento, deberá ser reportada en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación.  
(...)"*

12. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Informe sobre la Verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016, identificado con la clave ACU-87-16. En el Considerando 16, inciso b), párrafos primero y segundo, así como en el punto de acuerdo CUARTO, determinó lo siguiente:

#### **Considerando 16**

##### *"b) Cumplimiento Parcial*

*Las agrupaciones políticas locales que abajo se identifican, cumplieron parcialmente las obligaciones que esta autoridad verificó en el presente año, así como con los plazos previstos para la presentación de la documentación que comprobara los actos realizados, en términos del Procedimiento de Verificación:*

- (...)
- México Avanza: por incumplimiento parcial en la actualización de sus documentos básicos.

*Con relación a estas agrupaciones políticas locales, se advierte que observaron un ánimo y una intencionalidad de cumplir con los requerimientos formulados por esta autoridad. Así, desde una perspectiva garantista, y a efecto de maximizar y potenciar los derechos de los afiliados y afiliadas a estas agrupaciones, así como de no afectar los intereses de los mismos, este Consejo General considera conducente **EXHORTAR** a las citadas agrupaciones políticas para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento cabal a la totalidad de las modificaciones*

*solicitadas, las cuales deberán ser precisadas en los oficios de notificación respectivos que emita la Dirección Ejecutiva, con lo cual se garantiza el derecho de asociación y se privilegia los principios de legalidad y garantías procesales previstos en los artículos 9, 14, 16 y 17 de la Constitución. En caso de no dar respuesta en el plazo antes señalado, el Secretario Ejecutivo deberá proponer a la Comisión el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes”.*

### **Punto de Acuerdo**

*“CUARTO. Se EXHORTA a las agrupaciones políticas locales denominadas Agrupación Cívica Democrática, Fuerza del Tepeyac, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, realicen los actos necesarios a efecto de que subsanen los incumplimientos relacionados con las obligaciones señaladas en el Considerando 16, inciso b), párrafo primero del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 33 del Procedimiento de Verificación”.*

**Nota.- Lo subrayado no es propio del texto.**

13. El 21 de diciembre de 2016, en cumplimiento al contenido del párrafo antes transcrito, personal de este Instituto Electoral notificó a la agrupación política local en estudio, el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0749/16, por el cual se le precisó la modificación que fue incumplida por ésta en el marco del proceso de verificación de obligaciones 2016, la cual consistió en:

*“Obligación de mantener actualizados sus documentos básicos:*

- *En el Programa de Acción, no dio respuesta a la modificación solicitada, consistente en establecer las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios, de conformidad con el artículo 196, fracción III, inciso a) del Código Electoral”.*

Asimismo, se le informó que en términos del punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16, la citada modificación debería ser cumplimentada conforme a sus normas estatutarias y en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio y del Acuerdo en comento.

14. El 1 de febrero de 2017, la agrupación política local “México Avanza” remitió diversa documentación original con relación a la modificación de su Programa de Acción, requerida en el oficio de clave IEDF/DEAP/0749/16, consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General de Delegados, consistente en 2 fojas.

- b) Acta de la Asamblea General de Delegados celebrada el día 26 de enero de 2017, consistente en 3 fojas.
- c) Lista de asistencia a la Asamblea de Delegados con documentación que acredita la personalidad jurídica de los asistentes, consistente en 21 fojas, y
- d) Un ejemplar de su Programa de Acción.

**15.** En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*México Avanza*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación al Programa de Acción de una agrupación política local.

**II. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "MÉXICO AVANZA" EN EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEDF/DEAP/0749/16.** Mediante el oficio citado, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*México Avanza*", que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referentes a la fracción III, inciso a) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

### En el Programa de Acción

- Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios [artículo 196, fracción III, inciso a) del Código Electoral].

### III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LA

**MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.** Como quedó detallado en el Resultando 14 de la presente Resolución, el día 1 de febrero de 2017, la agrupación política local denominada "*México Avanza*", informó sobre la modificación efectuada a su Programa de Acción, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0749/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General de Delegados el día 26 de enero del 2017, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

Lo anterior se afirma, dado que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a su Programa de Acción comenzaron a partir del 27 de enero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la presentación del escrito, concluyendo el 10 de febrero del mismo año, sin computar el 6 de febrero, toda vez que es considerado como día inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana).

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación al Programa de Acción realizada por la agrupación política local "*México Avanza*", respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 16 de marzo de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 2 de febrero del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente<sup>1</sup>, ello tomando en cuenta de que el día 6 de febrero de 2017, es considerado como inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana).

**IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "México Avanza", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2)**

<sup>1</sup> Ello en virtud de que el 1 de febrero del año en curso, la agrupación presentó la documentación respectiva a las modificaciones de su Programa de Acción.

posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005<sup>2</sup>** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/fiuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su>

garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 8; 23; 24; 25; 26, fracción I; 30, fracción IV; 31, fracción I; 35, fracciones II y III y 36, fracción I del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

**“Art. 8.**

Los Documentos Básicos podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea General de Delegados.”

**“Art. 23.**

La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Agrupación y se integra con:

- I. El Consejo Político Local.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- III. El Presidente y el Secretario General de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- IV. Un Delegado por cada cien afiliados en cada Demarcación Política.
- V. Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente.

**“Art. 24.**

Los trabajos de la Asamblea General de Delegados estarán coordinados por una Mesa Directiva integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Local.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.”

**“Art. 25.**

La Asamblea General de Delegados sesionará en forma ordinaria cada tres años, salvo que sea año electoral, en tal caso el año próximo inmediato.”

**“Art. 26**

Son Atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos de la Agrupación.”

**“Art. 30.**

El Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

...

2

IV. *Autorizar al Comité Ejecutivo Local a emitir la convocatoria para la Asamblea General de Delegados.*

...

**"Art. 31.**

*El Presidente del Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Presidir la Asamblea General de Delegados.*

...

**"Art. 35.**

*Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Local:*

...

II. *Proponer reformas a los Documentos Básicos.*

III. *Convocar a la Asamblea General de Delegados.*

...

**"Art. 36.**

*Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local:*

I. *Convocar a la Asamblea General de Delegados en forma ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos".*

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

La Asamblea General de Delegados es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, el Presidente del Comité Ejecutivo Local podrá convocar a la Asamblea General de Delegados en forma ordinaria y extraordinaria, previa autorización del Consejo Político local.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó el "ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS", signada por los integrantes del Consejo Político local de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se autoriza al Comité Ejecutivo Estatal emitir la convocatoria a la Asamblea General.

*J*

Asimismo, se adjuntó la convocatoria expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Local, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local "México Avanza", la Asamblea General de Delegados a celebrarse el 26 de enero de 2017, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de su Programa de Acción, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0749/16.

En este tenor, la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que su Asamblea General de Delegados de fecha 26 de enero de 2017, fue convocada el 22 de diciembre de 2016, previo acuerdo del Consejo Político Local (sin que se prevea un plazo mínimo para su emisión en el estatuto), por conducto del Presidente de la agrupación. Adicionalmente, se puede advertir que se cumplió con los extremos previstos en los artículos 8 y 23 del Estatuto, ya que la Asamblea General de Delegados debe estar integrada de la siguiente manera:

- a) Consejo Político. El cual está integrado por:
  - Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local. Estas dos personas están incluidas en el inciso b) siguiente.
  - Ex presidentes.
  - Secretario Técnico. Esta persona se contabilizará en el inciso e) posterior.
  - El Presidente de cada Comité Ejecutivo de Demarcación. Debido a que existen ocho Comités Ejecutivos de Demarcación, se cuenta con ocho presidentes los cuales están incluidos en el inciso c) siguiente.
- b) El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local. (2)
- c) Ex presidentes (1)
- d) El Presidente y Secretario General de cada Comité Ejecutivo de Demarcación. Debido a que existen 8 Comités estos suman 16. (16)
- e) Un delegado por cada cien afiliados. Debido a que la agrupación política local cuenta con 2000 afiliados, entonces deben ser al menos 20. (20)
- f) Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente. (1)

Derivado de la información antes transcrita, y con base en la documentación con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva, se concluye que el número de integrantes que debían conformar la Asamblea General de Delegados es de 40<sup>3</sup>. En este sentido, de una revisión realizada a la lista de asistencia se aprecia que el número de asistentes a la citada asamblea fue de 22 de los mismos, por lo que se cumplió con el quórum requerido para sesionar, dado que fue de 55%.

Por otra parte, fue presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Local y se levantó el acta en la que se hizo constar sucintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos adoptados en la referida asamblea.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

#### **V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN.**

Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada al Programa de Acción de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que la mismas se ajuste a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0749/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

<sup>3</sup> Cabe señalar que en la resolución RS-34-16 de fecha 9 de diciembre de 2016, referente a la aprobación de las reformas a los documentos básicos de la agrupación en estudio, el quórum de la Asamblea General de Delegados era de 39 integrantes. Sin embargo, en el presente análisis, el quórum aumentó a 40 miembros, debido a que derivado del procedimiento de verificación de la obligación consistente en actualizar a sus órganos directivos llevada a cabo en el año 2016, se eligió a un nuevo Presidente de la agrupación, lo que conlleva para esta agrupación política local la existencia de un primer Ex Presidente, figura que integra el quórum actual de la Asamblea General de Delegados.

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”*

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y

- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

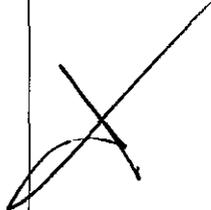
Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar la modificación al Programa de Acción realizada por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0749/16.

**Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0749/16.**

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><b>PROGRAMA DE ACCION.</b></p> <p><i>La ciudadana, hoy más que nunca tiene la fuerza para alcanzar un nuevo sistema de participación que le permita no solo consolidar su activismo, sino también que evolucione en los mecanismos de participación democrática encontrando un cause natural a través de la Agrupaciones Políticas Locales, espacios de naturaleza plural y sin ninguna preferencia partidista.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se señala que las agrupaciones políticas locales son espacios de naturaleza plural y sin ninguna preferencia partidista. Son señalamientos pertinentes de la APL México Avanza que no contravienen ninguna disposición establecida.</p>
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>En un sistema de participación y pluralidad, la democracia participativa, juega un papel fundamental, ya que realiza la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, a través de puentes de comunicación y dialogo abierto, y con los mecanismos idóneos para dar cauce a esta participación libre, espontaneo y sin distingo de colores son las Agrupaciones</i></p>	<p><b>Procede.</b> La APL México Avanza señala que busca dar cauce al ímpetu ciudadano que se encuentra en busca de un espacio para la participación.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p><i>Políticas Locales. Y es ahí donde la Agrupación México Avanza busca dar cauce al ímpetu ciudadano que se encuentra en búsqueda de un espacio abierto, bien informado, legalmente constituido y reconocido que respete la participación ciudadana, y que además le brinde los instrumentos necesarios para su desarrollo, la capacitación para saber canalizar sus demandas ciudadanas y las de sus vecinos.</i></p>	
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>En este tenor entendemos entonces a la participación colectiva o individual como un espacio natural dentro de la labor ciudadana, en la cual todos formamos parte.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se proporciona por parte de México Avanza una definición de la participación colectiva e individual en la labor ciudadana.</p>
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>En este orden de ideas nuestra Agrupación Política Local México Avanza, reitera su respaldo al ejercicio de la pluralidad democrática y enarbola los postulados de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se establecen los principios rectores de convivencia y participación de ciudadana, mismo que se edifican como la piedra angular de la participación ciudadana de nuestra Agrupación.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se reitera el respaldo al ejercicio de la pluralidad democrática y se enarbolan los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>Es por ello que, nuestros postulados aseguran la incorporación de la ciudadanía a las prácticas de acción y toma de decisiones como corresponde a una Agrupación responsable y abierta, como factor de cohesión social.</i></p>	<p><b>Procede.</b> La agrupación política afirma que sus postulados aseguran la incorporación de la ciudadanía a las prácticas de acción y toma de decisiones.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>México Avanza agrupa en este Programa de Acción contiene la suma de propuestas que los dirigentes e integrantes, realizan con el fin de aplicarlos en las distintas trincheras de participación a fin de que la sociedad tenga nuevas formas de comunicación, expresión y organización, con apertura, respeto, tolerancia, identidad y auténtico compromiso social.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se señala que este Programa de Acción contiene la suma de las propuestas que los dirigentes realizan con el fin de aplicarlas en las diferentes instancias de participación.</p>
	<p><b>Párrafo nuevo.</b></p> <p><i>En este sentido, México Avanza como Agrupación Política Local, se compromete a: Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos a través de la iniciativa ciudadana, el referéndum y la consulta popular, así como diseñar, idear, proponer e implementar nuevos mecanismos de participación de la ciudadana en asuntos de interés general.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se dispone que México Avanza se compromete a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos a través de los diferentes dispositivos de participación existentes en la Ley, así como de proponer nuevos mecanismos.</p>
<p>Apartado 1.</p> <p>PROGRAMA DE ACCION.</p> <p>COMPROMISOS CIUDADANOS:</p> <p><i>La participación ciudadana como actividad social en pro de la comunidad, como desarrollo de la capacidad de interesarnos por lo problemas de nuestra entomo, la participación social como forma de vinculamos con nuestra cultura, no tan solo la remota sino también la actual, la que se crea día a día en las calles, en las colonias y los barrios, de ser protagonistas del desarrollo de la gran capital, de saber que en la globalización, o más importante es la identidad y estar unidos para ello sabemos que la mejor forma de unimos es identificándonos, tener un a causa en común y la mejor es mejorar el lugar en donde vivimos, para nosotros y los que nos sucedan, es por</i></p>	<p>Apartado 1.</p> <p><b>I. LA PARTICIPACION CIUDADANA</b></p>	<p><b>Procede.</b> Se modificó el título de este apartado</p>  <p>2</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>ello que ferviente nos comprometemos con:</p> <p><b>1.- CAPACITACION IDEOLOGICA.</b>  <i>El conocimiento de los grandes temas es importante para comprender el mundo , pero el conocimiento de los detalles de lo que nos rodea en es el que hará de nosotros el entender nuestro entorno y las acciones necesarias para mejorar nuestro nivel de vida, de aportar, con los vecinos, de aportar con la autoridad y de aportar en beneficio de todos, de canalizar las inquietudes y de canalizar la energía creadora, de comprender los fenómenos que nos rodean, porque de pequeños detalles se forman los temas mundiales de la elección de nuestros primeros representantes se elaboran los programas de gobierno y de los programas de gobierno se construye el país, nuestra patria, nuestra casa,</i></p> <p><i>Es por ello que consideramos que el primer punto es la capacitación política, a efecto de tener una participación ciudadana eficaz y certera, que coadyuve con la autoridad y con sus representantes en todos sus niveles, 105 programas que nos lleven a una permanente capacitación deberán estar sustentados en los siguientes puntos:</i></p>	<p><b>1. CAPACITACION IDEOLOGICA.</b></p> <p><i>En una sociedad tan convulsionada ideológicamente como lo es la Ciudad de México, se necesitan implementar mecanismos que construyan y fortalezcan el dialogo y la construcción de acuerdos políticos, a fin de que impere una democracia participativa funcional como nicho del debate público y la toma de decisiones que permita al gobierno, en sus tres órdenes, un acercamiento y socialización con los diferentes órganos jurídicamente establecidos para representar a la ciudadanía como son los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, a fin de mantener informada a la sociedad, otorgando las bases de veracidad para la evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de los asuntos públicos.</i></p> <p><i>México Avanza, considera necesario la responsabilidad de informar preparar a sus integrantes y a la ciudadanía en general, en los principales temas de interés social, a fin de garantizar una participación ciudadana eficaz y certera, que coadyuve con la autoridad y con sus representantes en todos sus niveles.</i></p> <p><i>De manera especial México Avanza propone revisar los programas gubernamentales en materia de educación, salud, vivienda, rescate ambiental, asistencia social, de trabajo, a los adultos mayores, atención a</i></p>	<p>de Compromisos Ciudadanos a Participación Ciudadana Justicia Social, lo cual no implica un cambio en el sentido de lo expuesto en este apartado.</p> <p><b>Procede.</b> Se afirma que es necesario implementar nuevos mecanismos que construyan y fortalezcan el dialogo, a fin que impere una democracia participativa.</p> <p><b>Procede.</b> Se señala que se considera necesaria la responsabilidad de informar a los integrantes de la APL y a la ciudadanía en general en los temas de interés social.</p> <p><b>Procede.</b> Esta agrupación propone revisar los programas gubernamentales con el fin de conocerlos para</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>1. - (...)</p> <p>2.- Elaborar diagnósticos sobre 105 requerimiento de nuestra capital, acompañado de propuestas para solucionar añejos problemas y los más sentidos sin descuidar los más apremiantes.</p> <p>3. - (...)</p>	<p>los <i>diferentes</i> grupos vulnerables entre otros, con el fin de dar a conocer estos programas sociales con los que cuenta el gobierno e iniciar jornadas de divulgación en toda la Ciudad, a fin de que sean aprovechados por la ciudadanía.</p> <p>La Capacitación y Actualización en temas coyunturales crean y dan certeza a la ciudadanía, es por ello que en esta agrupación nos preocupamos por revisar a fondo las necesidades básicas de los habitantes de esa gran urbe, y otorgar los instrumentos necesarios para promover de manera adecuada.</p> <p>a) - (...)</p> <p>b) - Elaborar diagnósticos sobre los requerimiento de nuestra capital; acompañado de propuestas para solución de problemas.</p> <p>c) - (...)</p>	<p>iniciar su divulgación para que sean aprovechados por la ciudadanía.</p> <p><b>Procede.</b> Se afirma que la capacitación y actualización en temas coyunturales crean y dan certeza a la ciudadanía.</p> <p><b>Procede.</b> Se modifica la redacción para elaborar diagnósticos para la solución de problemas en lo general. Los puntos se enumeran con incisos en lugar de numerales.</p>
<p>Apartado 2.</p> <p>2. AVANCE DEMOCRATICO.</p> <p>México Avanza manifiesta su indeclinable compromiso por la democracia. El nivel de práctica democrática nos marca también el grado de civilidad de capacidad para preservar, defender y consolidar los valores de la democracia, tales como la libertad, la igualdad, la unidad, el diálogo, el respeto, la tolerancia y la paz social. A efecto de avanzar en todos los sentidos, todo ello basado en la información y capacitación</p>	<p>Apartado 2.</p> <p><b>DEMOCRACIA</b></p> <p><b>1.- PARTICIPACION</b></p> <p>México Avanza manifiesta su indeclinable compromiso por la democracia. La práctica de la <b>democracia</b> nos marca también el grado de civilidad y capacidad para preservar, defender y consolidar los valores de esta, tales como la libertad, la igualdad, la unidad, el diálogo, el respeto, la tolerancia y</p>	<p><b>Procede.</b> Se sustituye "nivel de práctica democrática" por "la práctica democrática" que es la que marca el nivel de civilidad.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>que invariablemente conducirán a unos procesos electorales transparentes, legales y legítimos, mientras que las formas de participación ciudadana deben estar sustentadas en un marco jurídico adecuado y plenamente consensuado.</p> <p>(...)</p>	<p>la paz social. A efecto de avanzar en todos los sentidos, todo ello basado en la información y capacitación que invariablemente conducirán a unos procesos electorales transparentes, legales y legítimos, mientras que las formas de participación ciudadana deben estar sustentadas en un marco jurídico adecuado y plenamente consensuado.</p> <p>(...)</p>	
<p>Apartado 3.</p> <p><b>3. DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p>Creemos que el Estado solo tiene un ineludible deber que es el de proporcionar a todos y cada uno de los que en él habitamos tengamos la oportunidad de desarrollar nuestro proyecto de vida, para ello es necesario contar con los elementos mínimos necesarios para tener una vida digna, crecer y desarrollamos, llamar la atención de nuestras autoridades si esta minimizan nuestros problemas es por ello que nos comprometemos a realizar las acciones que a continuación se indican:</p> <p>1. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Apartado 3.</p> <p><b>3.- JUSTICIA SOCIAL</b></p> <p>Creemos que el Estado solo tiene un ineludible deber que es el de proporcionar a todos y cada uno de los que en él habitamos tengamos la oportunidad de desarrollar nuestro proyecto de vida, para ello es necesario contar con los elementos mínimos necesarios para tener una vida digna, crecer y desarrollamos, llamar la atención de nuestras autoridades si esta minimizan nuestros problemas es por ello que nos comprometemos a realizar las acciones que a continuación se indican:</p> <p>1. (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Procede.</b> Se modificó el título de este apartado de Desarrollo Social a Justicia Social, lo cual no implica un cambio en el sentido de lo expuesto en este apartado.</p>

En consecuencia, como resultado del análisis a la modificación del Programa de Acción que fue presentada por la agrupación política local "México Avanza" en atención al oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0749/16., este Consejo General concluye lo siguiente:

## Programa de Acción

Por lo que hace a las modificaciones realizadas a los párrafos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; Apartado 1, fracción I, numeral 1, párrafos 1, 2, 3, 4, inciso b); Apartado 2, numeral 1, párrafo 1 y Apartado 3 numeral 3, se estiman **PROCEDENTES**, en virtud de que las mismas son acorde a lo requerido en el oficio citado, y se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción III Código Electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Programa de Acción, que no fueron requeridas en el oficio citado pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

### Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p><i>Apartado 1.</i></p> <p><i>PROGRAMA DE ACCION.</i></p> <p><i>COMPROMISOS CIUDADADANOS:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>1.- CAPACITACION IDEOLOGICA.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>1. - Divulgación de los marcos reguladores de la participación vecinal en el Distrito Federal, mediante foros, talleres y material impreso, a efecto de proponer mayores elementos que los enriquezcan.</i></p>	<p><i>Apartado 1.</i></p> <p><i>I. LA PARTICIPACION CIUDADANA</i></p> <p><i>1. CAPACITACION IDEOLOGICA.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>a) - Divulgación de los marcos reguladores de la participación vecinal en la Ciudad de México, mediante foros, talleres y material impreso, a efecto de proponer mayores elementos que los enriquezcan.</i></p>	<p><b>Procede.</b> Se actualiza la mención de Distrito Federal por Ciudad de México.</p> <p>Los puntos se enumeran con incisos en lugar de numerales.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
2. - (...)		
3. - (...)	b) - (...)	
	c) - (...)	
<p>Apartado 2.</p> <p>2. AVANCE DEMOCRATICO.</p> <p>(...)</p> <p><i>El avance democrático que proponemos debe sustentarse en las siguientes acciones:</i></p> <p>1. - Promover los valores de la democracia entre nuestros afiliados, así como entre la población del Distrito Federal implantando programas de educación y capacitación cívica y política para mejorar la defensa y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.</p> <p>2. - Realizar estudios sobre la cultura democrática, su marco jurídico y sus implicaciones políticas, económicas y sociales en la Ciudad de México y presentar los resultados a las autoridades competentes.</p> <p>3. -Solicitar y proponer a la autoridad proyectos viables de desarrollo político para los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal.</p> <p>4.- Contribuir para que la organización ciudadana del Distrito Federal se conserve independiente y libre de injerencias extrañas y ajenas a los intereses de sus habitantes.</p>	<p>Apartado 2.</p> <p><b>DEMOCRACIA</b></p> <p><b>1.- PARTICIPACION</b></p> <p>(...)</p> <p><i>El avance democrático que proponemos debe sustentarse en los siguientes puntos:</i></p> <p>a) =-Promover los valores de la democracia entre nuestros afiliados, así como entre la población de <b>la Ciudad de México</b>, implantando programas de educación y capacitación cívica y política para mejorar la defensa y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.</p> <p>b) - (...)</p> <p>c) -Solicitar y proponer a la autoridad proyectos viables de desarrollo político para los <b>habitantes de la Ciudad de México</b>.</p> <p>d) -Contribuir para que la organización ciudadana de <b>la Ciudad de México</b> se conserve independiente y libre de injerencias extrañas y ajenas a los intereses de sus habitantes.</p>	<p><b>Procede.</b> Se sustituye, los puntos se enumeran con incisos en lugar de numerales. No modifica el sentido que se expresa. También se sustituye Distrito Federal por Ciudad de México.</p> <p><b>Procede.</b> Se sustituye Distrito Federal por Ciudad de México.</p> <p><b>Procede.</b> Se sustituye Distrito Federal por Ciudad de México.</p>

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local, este Consejo General advierte lo siguiente:

*J*

**Programa de Acción**

Sobre el particular, se advierte que las modificaciones realizadas al Apartado 1, fracción I, numeral 1, incisos a), b), c) y Apartado 2, numeral 1, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Programa de Acción, se estiman **PROCEDENTES** debido a que se ajustan a la normatividad Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones realizadas a los párrafos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; Apartado 1, fracción I, numeral 1, párrafos 1, 2, 3, 4, incisos a), b), c); Apartado 2, numeral 1, párrafos 1, 2, incisos a), b), c), d) y Apartado 3, numeral 3 del Programa de Acción, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Téngase por cumplida a la agrupación política local denominada "*México Avanza*", en lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0749/16, así como en lo instruido en el Considerando 16, inciso b), párrafo segundo y en el punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16.

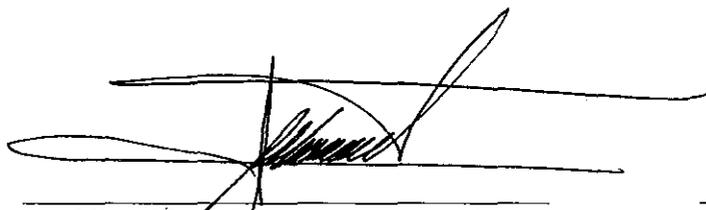
**TERCERO.** Las modificaciones al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*México Avanza*", surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada “*México Avanza*”, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

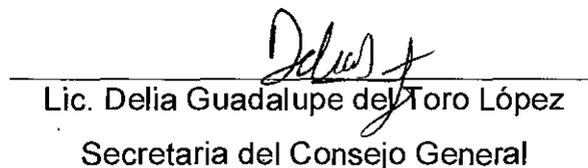
**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López

Secretaria del Consejo General

Designada mediante oficio IEDF/PCG/021/2017, de fecha

13 de febrero de 2017